

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que fue notificado el Ministerio de Salud y Protección Social y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (archivo 51). La primera mencionada respondió la demanda (archivo 53) y la Agencia Nacional no lo hizo. Pasa el expediente digital con los archivos del 01 al 53. San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En auto del 31 de julio de 2023 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el HTSSL, y notificar el auto admisorio de la demanda y del proveído que vinculó a la NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la notificación del auto admisorio de la demanda y de esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (archivo 50).

Acatando la orden del Despacho, la Secretaría el 12 de septiembre de 2023 notificó a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (archivo 51), pero además por interpretación equivocada de la orden impartida, lo hizo a la NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, lo cual generó que la entidad diera respuesta a través de apoderado judicial (archivo 53).

Al respecto debe decirse que se dejará sin efecto parcialmente la notificación que hizo la Secretaría a dicha entidad, toda vez que mediante auto del 24 de junio de 2022 (archivo 18) se reconoció personería jurídica a la Dra. ROCIO BALLESTEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PINZÓN y se aceptó la contestación que dio en nombre de su mandante MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, es decir la entidad intervino en el asunto contestando la demanda, aceptándola por el Despacho y reconociéndole personería a la abogada para actuar en su nombre.

Además, que la nulidad advertida por el Superior lo era porque no fue notificada la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (archivo 46), una vez fue vinculada el Ministerio, circunstancia que conlleva a que el Despacho se abstenga de efectuar pronunciamiento sobre la misma, en razón a que ya ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del presente proceso.

DE LA CONSTESTACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Notificada por la Secretaría el 12 de septiembre de 2023 (archivo 51) vencidos los términos concedidos por la Ley, no se hizo pronunciamiento alguno, por tanto se tendrá como no contestada la demanda y se continuará con el trámite sin necesidad de nueva citación.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO parcialmente la notificación realizada por la Secretaría al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, por tanto se abstiene el Despacho de efectuar pronunciamiento alguno sobre la contestación de demanda que hizo la entidad, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

2.- TENER COMO NO CONTESTADA la demanda por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por ende continuar con el trámite sin necesidad de nueva citación.

3.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1f96056dbaac2eda220b91c328e789868a7cb00a8e5dd775468d01f38c8f10**

Documento generado en 20/10/2023 03:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la señora KELLY PRASSIRY VELANDIA BULLA a través de apoderado judicial presenta nulidad por indebida notificación (archivo 44). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 28. San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NULIDAD PRESENTADA POR LA VINCULADA KELLY PRASSIRY VELANDIA BULLA

La inconformidad de la incidentalista a través de su apoderado judicial radica en que no fue notificada en debida forma, no obstante PORVENIR SA suministró la dirección de manera correcta de la señora KELLY PRASSIRY VELANDIA BULLA, menciona que verificado el correo electrónico no se evidencia las piezas procesales (sic), ni la emisión de acuse de recibido. Finalmente agrega que en el expediente digital que reposa en el Juzgado se observa que la notificación enviada a la dirección electrónica de la vinculada no le fue entregado (adjunta pantallazo).

Procede el Despacho a verificar el dicho del peticionario, observándose que de la contestación que hace la demandada PORVENIR SA, mediante excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO solicita la vinculación de la señora KELLY PRASSIRY VELANDIA BULLA aportando el correo electrónico kellyvelandia_19@hotmail.com (archivo 16) y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

a través del auto del 12 de mayo de 2022 se ordenó notificar en el canal digital informado por la demandada.

Desde ya debe decir el Despacho que se declarará como no probada la nulidad que se ha propuesto por los siguientes argumentos:

1.- En cumplimiento a la orden dada, la Secretaría del Juzgado según notificación -J2LC-103 del 8 de septiembre de 2022 (archivo 19) notifica a la citada señora en el correo electrónico kellyvelandia_19@hotmail.com, el que fue entregado, de acuerdo a la constancia dejada en el expediente digital (archivo 19 folio 3)

Entregado: NOTIFICACION PROCESO 2021-00054-00
pincos@j2lc.cjcc.gov.co - pincos@j2lc.cjcc.gov.co
Fecha de notificación: 18/09/2023 10:00:00 AM
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
kellyvelandia_19@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION PROCESO 2021-00054-00

2.-De conformidad con lo señalado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, señala que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (resalta el Despacho)

3.- El mismo apoderado judicial de la vinculada relata en los hechos del escrito por medio del cual presenta el incidente de nulidad, que el 18 de septiembre de 2023 recibió en el correo kellyvelandia_19@hotmail.com, la citación a audiencia para el 26 de septiembre de 2023 (archivo 35), es decir acepta que ese es el correo electrónico de su prohijada.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Se puede observar que al momento que la Secretaría envió el mensaje de datos, fue entregado en el correo electrónico kellyvelandia_19@hotmail.com, y resulta extraño para el Despacho que la señora vinculada manifieste que no lo recibió, que no tuvo conocimiento, cuando para la celebración de la audiencia el pasado 3 de octubre de 2023 se le remitió por parte de la Secretaría del Juzgado el link de audiencia al mismo correo kellyvelandia_19@hotmail.com, conectándose a la audiencia (archivo 43), lo cual conlleva al Juzgado a ratificar que efectivamente la notificación personal la recibió, que fue su voluntad no hacerse presente en el proceso, pues el canal digital al cual se remitió es el mismo.

5.- Otra circunstancia que ratifica que la vinculada recibió la notificación personal enviada por la Secretaría del Juzgado el 8 de septiembre de 2022 (archivo 19), lo es, la certificación entregada por la MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (archivo 47), informan:

“Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta “jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co” con el asunto: “NOTIFICACION PROCESO 2021-00054-00” y con destinatario kellyvelandia_19@hotmail.com

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito “SI” fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio “hotmail.com” el mensaje con el ID “” en la fecha y hora 9/8/2022 7:14:24 PM(…)”

6.- Así mismo, no son de recibo los argumentos del apoderado judicial al manifestar que debió el Juzgado remitir el auto admisorio, la demanda y las pruebas anexas, pues claramente se puede observar que la Secretaría del

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado cuando notifica el auto admisorio de la demanda (archivo 19), le remite el VINCULO del expediente digital, luego al enviársele el expediente digital, contaba con todas las piezas procesales obrantes en el mismo.

7.- Igualmente, encuentra extraño el Despacho como el apoderado de la vinculada manifiesta que examino el expediente digital y constató que la notificación enviada a la dirección electrónica de su prohijada “NO LE FUE ENTREGADO”, cuando la constancia dejada por la Secretaría dice todo lo contrario (archivo 19 fl. 3), siendo ratificado por la MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, conforme constancia allegada al plenario (archivo 47).

Siendo así las cosas, como se dijo en líneas precedentes se debe resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la señora KELLY PRASSIRY VELANDIA BULLA, de manera negativa, declarándola no probada, en razón a que esta corroborado que la vinculada recibió en su canal digital todo el expediente digital que contenía tanto el auto que ordenó la notificación personal, del auto admisorio de la demanda, como la vinculación a este proceso, y las citaciones a conectarse a la audiencia pública y demás piezas procesales, en la dirección electrónica que aceptó ser de su cliente.

Se reconocerá personería para actuar en nombre de la KELLY PRASSIRY VELANDIA BULLA, al abogado JUAN RAFAEL RINCÓN NAVAS.

En cuanto a la contestación de demanda que allegó el 18 de octubre de 2023 (archivo 45) se rechazará de plano y por ende no se tendrá en cuenta por

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

parte del Despacho, por extemporánea, pues la vinculada fue notificada el 8 de septiembre de 2022 (archivo 19), a la fecha se encuentran más que vencidos los términos.

Como la señora vinculada concedió poder a un profesional en derecho, se relevará del cargo al curador ad-litem designado para su defensa, Dr. LUÍS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ.

Adviértase que la fecha programada se mantiene, esto es el 17 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9 AM, audiencia art. 80 CPL Y SS.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar en nombre de la señora KELLY PRASSIRY VELANDIA BULLA al abogado doctor JUAN RAFAEL RINCÓN NAVAS, conforme y en los términos del poder allegado.

2.- DECLARAR COMO NO PROBADA la nulidad presentada por el señor apoderado de la parte demandada KELLY PRASSIRY VELANDIA BULLA, con fundamento en lo indicado en las motivaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- RECHAZAR DE PLANO la contestación de demanda que dio el apoderado de la señora KELLY PRASSIRY VELANDIA BULLA, por extemporánea.

4.- Relevar del cargo de curador ad-litem, al Dr. LUÍS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ, con fundamento en lo indicado en las motivaciones.

5.- MANTÉNGASE la fecha que se programó en el presente proceso, esto es, el 17 de abril de 2024 a las 9am para celebrar audiencia del art. 80 CPL Y SS.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b484d71df2d94ed9aef4384b8ec519e4b1487a46b29efeebe5c309147f54d3**

Documento generado en 20/10/2023 03:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la curadora ad-litem designada para HORIZONTE EMPLEOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN aceptó el nombramiento (archivo 37), fue notificada por la Secretaría (archivo 38) y dio respuesta (archivo 40). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 40. San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

DE LA CONTESTACIÓN DE LA CURADORA AD-LITEM DE HORIZONTE EMPLEOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

Se tendrá por contestada la demanda (archivos 40), por haberse hecho dentro del término concedido.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- TENER COMO CONTESTADA la demanda por parte de la curadora ad-litem Dra. María Piedad Grandas Zambrano designada al demandado HORIZONTE EMPLEOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea545acf1f0af95291647a57741cf5415fc2f560d16a5bf75f2f10f2a92baaf**

Documento generado en 20/10/2023 03:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>